



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Partido Republicanos Unidos c/ Tierra del Fuego s/ acción originaria - medida cautelar", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el **Partido Republicanos Unidos -orden Provincia Tierra del Fuego-**, representado por el **Dr. Jorge Santiago Pauli**, con el patrocinio letrado del **Dr. Christian Alberto Cao**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego**.